



NACIONES UNIDAS



SOLO PARA PARTICIPANTES
DOCUMENTO DE REFERENCIA

LC/ESZ.2/DDR/2
24 de noviembre de 2020

ORIGINAL: ESPAÑOL
20-00869

Segunda Reunión de los Países Signatarios
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia
en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Reunión virtual, 9 y 10 de diciembre de 2020

**PROPUESTA DE ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR PARA LA ELABORACIÓN
DE LAS REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO
A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA
Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

La Secretaría tiene a bien presentar a la Segunda Reunión de los Países Signatarios del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en el anexo de la presente nota, una propuesta de elementos centrales a considerar para la elaboración de las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú para su consideración.

Anexo 1**PROPUESTA DE ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE****I. Objetivo y Naturaleza**

- a) Órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes.
- b) Consultivo y transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.
- c) En consonancia con las reglas de composición y funcionamiento del Comité, adoptadas por la COP, el Comité elaborará sus modalidades de trabajo.

II. Estructura y Composición

- a) Número de integrantes:
 - i) 5 ampliable a 7.
- b) Mandato
 - i) Mandato a título personal.
 - ii) Declaración solemne de cada integrante del Comité al asumir sus funciones.
 - iii) Mandato de un(a) integrante del Comité durará (4) años, renovable por una vez.
 - iv) En la primera elección, 3 de los integrantes serán seleccionados por sorteo para desempeñar un mandato de seis (6) años (y así asegurar continuidad de conocimiento y la renovación escalonada).
- c) Criterios de selección de un(a) integrante del Comité
 - i) Nacionales o residentes de países en el anexo 1 del Acuerdo.
 - ii) Equilibrio regional y de género.
 - iii) Conocimiento en la aplicación de los derechos de acceso, con acento en la experiencia jurídica.
- d) Forma de elección de un(a) integrante del Comité
 - i) Auto-nominaciones de cualquier persona.
 - ii) La Secretaría elaborará una lista de candidatos propuestos con base en los criterios establecidos en la letra (c).
 - iii) Elección por consenso de la COP. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se tomará por simple mayoría de las Partes presentes y votantes en votación secreta.
 - iv) Mandato comienza desde el fin de la sesión de la COP donde es electo un(a) integrante.
 - v) No podrá haber en el Comité más de dos integrantes de la misma nacionalidad.

- e) Vacantes
 - i) La Mesa Directiva del Acuerdo elegirá, del roster propuesto previamente a la COP, por consenso un(a) integrante para suplir cualquier vacante, y en su defecto por mayoría de miembros de la Mesa Directiva presentes y que voten, en voto secreto.
- f) Incompatibilidades
 - i) Integrantes deberán ser independientes del poder ejecutivo de un Estado Parte.
 - ii) Actuación con la dignidad del cargo.
 - iii) El Comité elaborará lineamientos sobre conflictos de interés en sus modalidades de trabajo.
- g) Prerrogativas e inmunidades
 - i) Integrantes del Comité gozarán de las mismas prerrogativas que los expertos en misión de las Naciones Unidas (Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946).
- h) Oficiales del Comité
 - i) El Comité elegirá un (1) Presidente y (2) Vice-Presidentes para actuar como Oficiales del Comité.
 - ii) Los Oficiales del Comité organizarán el trabajo del Comité, de acuerdo con las modalidades de trabajo que adopte el Comité.
- i) Remuneración
 - i) Integrantes del Comité servirán *ad-honorem*.
 - ii) Los gastos de viajes de los integrantes del Comité a sesiones o misiones oficiales serán cubiertos por la secretaría, conforme a las reglas de Naciones Unidas.

III. Sesiones y Métodos de Trabajo del Comité

- a) El Comité podrá sesionar con el quórum de la mayoría de sus integrantes.
- b) El Comité sesionará de manera presencial al menos una vez al año, y de manera virtual con la frecuencia que defina en sus modalidades de trabajo.
- c) Las sesiones del Comité tendrán lugar donde el Comité decida, en consulta con la Mesa Directiva y la Secretaría.
- d) Las sesiones del Comité serán abiertas al público, excepto durante las deliberaciones y la adopción de las conclusiones del Comité sobre un caso de incumplimiento.
- e) En sus sesiones, el Comité podrá sostener un diálogo abierto con miembros del público.
- f) Idiomas de trabajo
 - i) Textos auténticos del Acuerdo: español e inglés.
 - ii) Cuando corresponda, en consulta con la Secretaría, podrá disponer de arreglos de traducción o interpretación para así facilitar la participación de personas en situación de vulnerabilidad que le hayan presentado una comunicación.

- g) Toma de decisiones
 - i) El Comité adoptará sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se tomará por mayoría de integrantes presentes, a través de votación.
 - ii) El Comité podrá tomar decisiones de manera virtual o electrónica, sirviéndose de tecnologías adecuadas, con el apoyo de la Secretaría.

IV. Funciones

- a) Reportar a la COP sobre sus actividades.
- b) Proporcionar apoyo a la COP sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo
 - i) Periódicamente, el Comité presentará a la COP un informe sistémico sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo
 - 1) Comité decidirá la periodicidad de su informe sistémico.
 - ii) COP podrá solicitar al Comité la elaboración de un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo.
- c) Proporcionar consejo y asistencia a las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo
 - i) Entablar diálogo con cada una de las Partes
 - 1) Diálogo abierto durante las sesiones del Comité.
 - 2) Diálogo abierto en visita del Comité al territorio de la Parte.
 - 3) Miembros del público tendrán derecho a participar en el diálogo abierto entre el Comité y una Parte, de conformidad con las modalidades de trabajo del Comité.
 - 4) El Comité establecerá la periodicidad del diálogo con cada Parte en sus modalidades de trabajo.
 - ii) Elaborar observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo.
 - iii) Responder consultas sobre la interpretación del Acuerdo que le formule una Parte o un representante electo del público.
- d) Examinar casos de alegaciones de incumplimiento
 - i) Formas de iniciación de un caso.
 - 1) Comunicaciones de la Parte interesada, otras Partes, y del Público.
 - 2) Medidas para proteger a miembros del público que presentan una comunicación.
 - ii) Tramitación de un caso
 - 1) Inicio del caso a través de una comunicación.
 - 2) Los Oficiales del Comité, con el apoyo de la Secretaría, dispondrán el Registro del caso, salvo que:
 - a) La comunicación no contenga los elementos establecidos por el Comité en sus modalidades de trabajo.
 - 3) Registro del caso.

- 4) El Comité considerará el fondo de cada caso registrado, salvo que lo declare inadmisibile.
 - a) Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre la admisibilidad de una comunicación.
 - b) El Comité decidirá si trata la cuestión de admisibilidad con o sin audiencia.
 - c) Criterios para determinar la inadmisibilidad de un caso:
 - i) Que la comunicación no incluya información sobre las gestiones conducidas en la Parte interesada para resolver el caso.
 - ii) Que el caso se encuentre ante, o haya sido decido por, otro procedimiento internacional.
 - iii) Que la comunicación sea anónima, trivial, abusiva, o no incluya suficiente información corroborativa.
- 5) Escritos sobre el fondo
 - a) Oportunidad para escrito de respuesta de la Parte Interesada en el plazo de 4 meses.
 - b) Oportunidad para escritos de otras Partes sobre la interpretación del Acuerdo.
 - c) Oportunidad para escritos de miembros del público.
- 6) Audiencia pública sobre el fondo del caso
 - a) Tanto la Parte Interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre el fondo del caso.
 - b) El Comité decidirá si trata el fondo del caso con o sin audiencia.
 - c) El Comité podrá revisar su decisión sobre la admisibilidad del caso, si los antecedentes lo ameritan, hasta el momento en que tenga lugar la audiencia pública sobre el fondo del caso.
- 7) Deliberaciones del Comité sobre las alegaciones de incumplimiento.
- 8) Conclusiones preliminares
 - a) En casos donde el Comité concluya que la Parte Interesada ha incumplido el Acuerdo, las conclusiones preliminares del Comité podrán incluir recomendaciones concretas y específicas para la Parte Interesada.
 - b) El Comité transmitirá sus conclusiones preliminares a la Parte Interesada y al autor de la comunicación.
 - c) El Comité invitará a la Parte Interesada y al autor de la comunicación a presentar observaciones por escrito sobre sus conclusiones preliminares.
- 9) Adopción de las conclusiones del Comité sobre un caso.
- iii) Seguimiento del Comité a la implementación de sus conclusiones por la Parte interesada.
- iv) Reporte a la COP en caso de falta de implementación de las conclusiones del Comité por la Parte Interesada.

V. Participación significativa del público en las funciones del Comité

- a) Apoyo a la COP
 - i) Derecho a aportar información para la elaboración del informe sistémico.
 - ii) Derecho a aportar información para la elaboración de un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo.
- b) Consejo y asistencia a las Partes
 - i) Derecho a participar en el diálogo entre el Comité y la Parte.
 - ii) Derecho a aportar información escrita sobre la aplicación del Acuerdo por la Parte.
 - iii) Derecho a aportar información y perspectivas sobre la interpretación del Acuerdo.
- c) Casos de incumplimiento
 - i) Derecho a presentar una comunicación.
 - ii) Derecho a presentar información escrita al Comité sobre aspectos fácticos o jurídicos de un caso.
 - iii) Derecho a participar en audiencia pública sobre un caso, si la hay, tanto en la etapa de admisibilidad como en el fondo.
 - iv) Derecho a participar en el seguimiento a la implementación de las conclusiones del Comité por la Parte interesada.

VI. Información y Confidencialidad

- a) Fuentes de información
 - i) Comité podrá emplear cualquier fuente de información que estime relevante.
 - ii) Comité podrá recurrir a expertos técnicos o jurídicos, incluyendo centros académicos u organismos no-gubernamentales, a discreción del Comité.
 - iii) Comité podrá solicitar información sobre temas bajo su consideración.
 - iv) Comité podrá recabar información en misión al territorio de una Parte, con el consentimiento de la Parte.
 - v) Comité podrá apoyarse en la información compilada por el Centro de Intercambio de Información previsto en el Artículo 12 del Acuerdo.
- b) Publicidad de la información
 - i) La información en manos del Comité no será confidencial, salvo que el Comité decida mantenerla en reserva, a la luz de los objetivos del Acuerdo y los derechos de las personas, incluyendo en particular:
 - 1) La identidad de personas que pudieran sufrir represalias o persecución.
 - 2) La privacidad de las personas.
 - 3) La protección del medio ambiente y sus componentes.

VII. Medidas del Comité y la COP

- a) En la adopción de medidas, el Comité considerará las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.
- b) En la adopción de medidas, la COP considerará la causa, el tipo, la gravedad, y la frecuencia del incumplimiento, así como las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.
- c) El Comité podrá adoptar las medidas que considere necesarias para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo por una Parte, incluyendo las siguientes:
 - i) Formular conclusiones sobre los casos que conozca, incluyendo declaraciones de incumplimiento.
 - ii) Proporcionar a la Parte interesada recomendaciones específicas y concretas para fortalecer sus leyes, medidas y prácticas.
 - iii) Solicitarle a la Parte Interesada que prepare un plan de acción para asegurar la plena aplicación del Acuerdo.
 - iv) Solicitar a la Parte Interesada a reportar sobre avances en la implementación de las conclusiones del Comité.
 - v) Proporcionar consejo y asistencia a una Parte en relación con la aplicación y cumplimiento del Acuerdo.
- d) La COP podrá adoptar las medidas que considere necesarias para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo por una Parte, incluyendo las siguientes:
 - i) Formular declaraciones de incumplimiento de una Parte.
 - ii) Facilitar apoyo al cumplimiento.
 - iii) Formular advertencias.
 - iv) Suspender los derechos y privilegios de una Parte, incluyendo su derecho a voto.

VIII. Sinergias con otros Acuerdos y Procesos Multilaterales

- a) El Comité podrá establecer diálogo y consultas con otros acuerdos y procesos multilaterales, a nivel global o regional, en busca de sinergias para la plena aplicación de los derechos de acceso y otras materias del Acuerdo.

IX. Arreglos Institucionales

- a) Registro de casos
 - i) La Secretaría mantendrá un registro de casos con documentos y correspondencia sustantiva sobre casos conocidos por el Comité, incluyendo la siguiente:
 - 1) Información sobre casos recibidos.
 - 2) Documentos presentados al Comité sobre un caso.
 - 3) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría, la Parte Interesada y el autor de una comunicación.

- 4) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría y los interesados en un caso
 - 5) Conclusiones y seguimiento del Comité sobre un caso.
 - 6) Decisiones de la COP sobre un caso.
- b) Rol de la Secretaría
- i) Prestar los servicios necesarios al trabajo del Comité.
 - ii) Mantener el registro de casos.
- c) Disposiciones transitorias
- i) El Comité no podrá recibir comunicaciones sobre el cumplimiento de una Parte antes de la realización de la Segunda COP.
 - ii) El Comité no podrá recibir comunicaciones sobre el cumplimiento de una Parte antes de un año desde la entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.